

Marcos Paz, 26 de mayo de 2020.

26 MAY 2020

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;
La Ley Orgánica de las Municipalidades;
La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;
Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;
El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;
El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; y los Decretos 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y su anexo, y 493/20 que prorrogan dicha medida;
La Decisión Administrativa 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina;
El Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-GPBA); El Decreto Provincial 262/20, sobre actividades exceptuadas; el Decreto Provincial 282/20 y "Anexo IF-2020-07820733-GDEBA-SSTAYLMJGM", ambos derogados por el Decreto Provincial 340/20, a excepción del artículo 10° del Decreto Provincial 280/20;
La Resolución 239/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;
La Resolución 107/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-107-APN-MTR), del 2 de mayo de 2020;
La Nueva definición de CASO SOSPECHOSO COVID-19, y la definición de CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD (20.05.20);
El aplicativo "Kaizala" previsto para cualquier dispositivo;
La Decisión Administrativa 820/20 del 18 de mayo del corriente año (Publicada en el BO 19.05.2020), del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina;
La Decisión Administrativa 886/20 del 22 de mayo del corriente año (Publicada en el BO 25.05.2020), del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina;
La Decisión Administrativa 897/20 del 24 de mayo del corriente año (Publicada en el BO 25.05.2020), del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina;
La Disposición Licencias de Conducir DISPO-2020-12-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP - LICENCIAS DE CONDUCIR del 25 de mayo del corriente;
Los Decretos DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;
Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del

corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente y Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente;

CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de **la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la misma presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;**

Que, desde el minuto uno, el gobierno municipal ha encauzado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la **TRIPLE CAMPAÑA SANITARIA (DENGUE – SARAMPION –CORONAVIRUS)**, y en tal sentido se trabaja hasta la fecha;

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID – 19);

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar;

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaro la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, por Decreto Nacional 408/20 hasta el 10 de mayo inclusive, por Decreto 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive y por **Decreto 493/20 hasta el 07 de junio inclusive;**

Que, en función de una nueva prórroga resuelta a nivel nacional sobre el ASPO, corresponde que a nivel comunal nos expresemos al respecto sobre las medidas que ya hubieren sido suspendidas;

Que, se han procedido a nivel comunal, con atino, y priorizando la salud de la población, en la emisión de los diferentes lineamientos operativos, basados en la indicaciones sanitarias aportadas por las autoridades competentes;

Que, desde la declaración de la PANDEMIA a nivel mundial por la OMS, se han dictado diferentes decretos marcando lineamientos claros para la población en general y a nivel institucional, que tiene como fin: priorizar la salud de los vecinos, su cuidado y prevención, así como también las diferentes medidas en función de los planes de contingencia ante la crisis;

Que, la situación epidemiológica imperante tiene un dinamismo tal que requiere, la actualización diaria de medidas, de acciones, y en tal sentido se viene trabajando. Con un esfuerzo en la difusión de la información oficial, a diario;

Que, ha sido nuevamente definido por la Autoridad Sanitaria Nacional "CASO SOSPECHOSO COVID-19" - 20 de mayo 2020: determinando los 5 criterios y agregando la Definición de Caso Sospechoso en personal de salud:

DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19 | 20 de mayo de 2020

Criterio 1

Toda persona que presente

a-Fiebre (37.5 o más) y

b-uno o más de los siguientes síntomas:

Tos

Odinofagia

Dificultad respiratoria

Anosmia/disgeusia de reciente aparición sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica; y

c- En los últimos 14 días tenga un historial de viaje fuera del país, tenga un historial de viaje o residencia en zonas de transmisión local (ya sea comunitaria o por conglomerados) de COVID-19 en Argentina

Criterio 2

Todo residente o personal que trabaja en instituciones cerradas ó de internación prolongada*, personal esencial**, y habitantes de barrios populares y pueblos originarios***

Que presente dos o más de los siguientes síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición.

*penitenciarias, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños

**se considera personal esencial:

Fuerzas de seguridad y Fuerzas Armadas

Personas que brinden asistencia a personas mayores

*** Se considera barrio popular a aquellos donde la mitad de la población no cuenta con título de propiedad, ni acceso a dos o más servicios básicos. Fuente: Registro Nacional de Barrios Populares

Criterio 3

Toda persona que sea contacto estrecho de caso confirmado de COVID-19:

Ante la presencia de 1 o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición.

Criterio 4

Todo paciente que presente anosmia/disgeusia, de reciente aparición y sin otra etiología definida y sin otros signos o síntomas.

NOTA: Ante la presencia de este como único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

Criterio 5

a-Jurisdicciones definidas con transmisión local*: Todo paciente con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía y sin otra etiología que explique el cuadro clínico.

b-Jurisdicciones definidas sin transmisión local: Pacientes con infección respiratoria aguda grave (IRAG) (fiebre y síntomas respiratorios, con requerimiento de internación)

*<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>

CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD

* Personal de salud que reside y trabaja en áreas sin transmisión local de SARS-Cov-2

Toda persona que presente dos o más de los siguientes síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

* Personal de salud que reside en áreas con transmisión local de SARS-Cov-2 y/o trabaje en centros de salud que atiende pacientes con COVID-19

Toda persona que presente de 1 o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición

NOTA: Ante la presencia de un único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

NOTA: todo personal de salud, contacto estrecho de casos confirmados, debe cumplir con aislamiento preventivo obligatorio por 14 días desde último contacto.

Que, en virtud de una nueva "DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19 | 20 de mayo de 2020", deberán adoptarse nuevas medidas a nivel comunal, y adaptarse las vigentes;

Que, en virtud de la nueva DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19 | 20 de mayo de 2020, corresponde que sea actualizada la "CAMPAÑA AUTOTEST VECIN@S" dispuesta en el artículo 11° del Decreto DEM 871/20, y en particular la plataforma web para realizar el "Autotest";

Que además, y encontrándose emplazado en el Partido, la "Comunidad Toba 12 de Abril", y que en el criterio 2 enuncia a los habitantes de pueblos originarios, corresponde que sea la comunidad declarada Punto Crítico del Partido; además, de las intervenciones y trabajos de las áreas municipales, in situ.

Que, la Autoridad Sanitaria Nacional ha definido CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD, circunstancia que deberá ser tenida en cuenta por las diferentes áreas municipales, tales como Secretaría de Salud, Dirección del Hospital Municipal, y Dirección de los CAPs; Dirección de Personal, Dirección de Economía Laboral;

Que, mediante la Decisión Administrativa 820/20 del 18 de mayo del corriente año (Publicada en el BO 19.05.2020), del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina, se han incorporados entre Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional los de los anexos a dicha decisión administrativa relacionados con las actividades del ACERO; la industria del Aluminio, Metales y afines; del Vidrio y de la Pintura;

Que mediante la Decisión Administrativa 886/20 del 22 de mayo del corriente año (Publicada en el BO 25.05.2020), del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina, se ha denegado la presentación que hiciere este DEM, tendiente a exceptuar del ASPO a una cantidad de actividades y servicios, a saber:

- i. Servicios de Podología. Sistema de Turnos.
- ii. Ortopedia. Sistema de Turnos.
- iii. Profesionales de la Salud: kinesiología, fonoaudiología, nutrición, psicología, psicopedagogía. Sistema de Turnos.

- iv. Administración de instituciones privadas de educación, asociaciones civiles, deportivas, culturales (únicamente cobro de cuotas y gestiones administrativas), Sistema de Turnos
- v. Venta de artículos de mercería y textil. Venta on- line o telefónica. Mediante el sistema de entrega a domicilio.
- vi. Carbonería, Leñerías, Viveros. Venta on- line o telefónica. Mediante el sistema de entrega a domicilio.
- vii. Pequeñas obras privadas, servicios de albañilería, pinturería, herrería, techistas, plomería, cloaqueros, electricista. (hasta 3 obreros).
- viii. Servicios de reparación y mantenimiento de artefactos eléctricos, televisores, monitores, aires acondicionados, heladeras, Retiro y entrega a domicilio.
- ix. Venta de bienes de uso cotidiano, nuevos y usados. Venta on line o telefónica. Entrega a domicilio.
- x. Servicios Profesionales: servicio jurídico, servicio notarial, contable, agrimensura, arquitectura, ingeniería, inmobiliarias, gestoría de seguros, atención telefónica o por medio de sistema de turnos. SIN LIMITACION EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS.
- xi. Venta de indumentaria en general. Venta on line o telefónica. Entrega a domicilio.
- xii. Barberías, Peluquerías. Atención con turno, horario reducido.
- xiii. Kioscos, maxikioscos, (como comercios de cercanía en función de la idiosincrasia del Partido, atención con sistema ventanilla de expendio).
- xiv. Santerías, Graficas, cotillón, polirubros. Venta on line o telefónica. Entrega a domicilio);

Que, la Decisión Administrativa 897/20 del 24 de mayo del corriente año (Publicada en el BO 25.05.2020), del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina, dispuso la caducidad de los certificados denominados "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID 19", creado por Resolución del Ministerio del Interior nº 48/20;

Que, oportunamente, mediante el artículo 7º del Decreto DEM 871/20, el Municipio de Marcos Paz se ha adherido y ha difundido los términos de la citada resolución ministerial;

Que, por la Decisión Administrativa 897/20 del 24 de mayo del corriente año (Publicada en el BO 25.05.2020), del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina, ha dispuesto que quienes poseían dicho "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID 19" y los que resultando exceptuados del ASPO y de tramitar el certificado; deben hacerlo ingresando al sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>;

Que, éste DEM, además, ha creado el PERMISO LOCAL DE CIRCULACION (artículo 6º - 6.2. del Decreto 1035/20). El mismo no se contrapone con las medidas a nivel nacional sino que coexistirán;

Que, en consonancia con la adhesión anterior a la Disposición Licencias de Conducir DISPO-2020-11-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP – LICENCIAS DE CONDUCIR, nos debemos expresar en consecuencia con su prorrogación DISPO-2020-12-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP – LICENCIAS DE CONDUCIR del 25 de mayo del corriente;

Que, la mecánica, el esfuerzo y la estructura municipal esta puesta a disposición de todos los vecinos, y de la población de riesgo con mayor énfasis, pero la individualidad de cada ser humano en la toma de decisión sobre su persona y accionar, en algunas circunstancias extremas como la que estamos padeciendo, pueden llevar al perjuicio de su persona y/o de la comunidad, es pues, que en tal sentido corresponde que el vecino,

Que, en función del artículo 10º del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, se emite el presente decreto, los anteriores y posteriores.

**POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20, 911/20, 927/20, 957/20, 962/20, 1016/20, 1035/20 y 1068/20 en cuanto no se opongan al presente decreto.

TITULO I "PRORROGA"

ARTÍCULO 2º: PRORROGUESE, en función de lo dispuesto en el Decreto Nacional 493/20, **desde el 25 de mayo y hasta el 07 de junio del corriente año inclusive**, la suspensión dispuesta por Decreto DEM 824/20 y sucesivas prórrogas, relativa al dictado de cursos, talleres y clases presenciales en el ámbito municipal, hasta nuevo aviso. Además, prorróguese la suspensión del dictado de los servicios educativos formales y no formales y de formación, en el ámbito municipal, hasta nuevo aviso.

Las instituciones privadas de la vida social del Partido deberán imitar y cumplir con la presente medida.

RATIFIQUESE y PRORROGUESE, además, cualquier actividad de la vida social, cultural, recreativa de esparcimiento, educativa, de formación, tanto en ámbitos públicos o privados que implique concurrencia y/o permanencia masiva de personas; como hubiere sido dispuesto por Decreto DEM 841/20.

TITULO II "NUEVA DEFINICION DE CASO SOSPECHOSO"

"CASO SOSPECHOSO COVID-19" – "CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD"

ARTÍCULO 3º: DISPONGASE, que en virtud de una nueva actualización dada a conocer por Autoridad Sanitaria Nacional el 20 de mayo de 2020 "CASO SOSPECHOSO COVID-19", por la que se han determinando 5 criterios:

DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19 | 20 de mayo de 2020

Criterio 1

Toda persona que presente

a-Fiebre (37.5 o más) y

b-uno o más de los siguientes síntomas:

Tos

Odinofagia

Dificultad respiratoria

Anosmia/disgeusia de reciente aparición sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica; y

c- En los últimos 14 días tenga un historial de viaje fuera del país o, tenga un historial de viaje o residencia en zonas de transmisión local (ya sea comunitaria o por conglomerados) de COVID-19 en Argentina

Criterio 2

Todo residente o personal que trabaja en instituciones cerradas ó de internación prolongada*, personal esencial**, y habitantes de barrios populares y pueblos originarios***

Que presente dos o más de los siguientes síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición.

*penitenciarias, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños

**se considera personal esencial:

Fuerzas de seguridad y Fuerzas Armadas
Personas que brinden asistencia a personas mayores

*** Se considera barrio popular a aquellos donde la mitad de la población no cuenta con título de propiedad, ni acceso a dos o más servicios básicos. Fuente: Registro Nacional de Barrios Populares

Criterio 3

Toda persona que sea contacto estrecho de caso confirmado de COVID-19:

Ante la presencia de 1 o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición.

Criterio 4

Todo paciente que presente anosmia/disgeusia, de reciente aparición y sin otra etiología definida y sin otros signos o síntomas.

NOTA: Ante la presencia de este como único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

Criterio 5

a-Jurisdicciones definidas con transmisión local*: Todo paciente con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía y sin otra etiología que explique el cuadro clínico.

b-Jurisdicciones definidas sin transmisión local: Pacientes con infección respiratoria aguda grave (IRAG) (fiebre y síntomas respiratorios, con requerimiento de internación)

*<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>

3.1. PUNTO CRITICO: INCORPORAR, entre los **PUNTOS CRÍTICOS** del Partido, a la Comunidad de la Etnia Toba "12 de Abril". **ENCOMIENDESE**, a la Secretaria de Derechos Humanos y Diversidad, en articulación con la Secretaria de Salud, un trabajo socio ambiental y de prevención en la Comunidad.

3.2. "CAMPAÑA AUTOTEST VECIN@S": ENCOMENDAR, una nueva Campaña masiva de difusión para todos los marcospacenses tendiente a la realización de AUTOTEST, en particular previo al salir de hogar, poniendo a disposición los nuevos parámetros que definen a un CASO SOSPECHOSO DE COVID- 19, a cargo de la Secretaria de Medios y Comunicación. **ENCOMIENDESE**, asimismo, a la Subsecretaria de Modernización e Innovación, la actualización de la plataforma web para realizar el "Autotest", en función de las nuevas publicaciones y definiciones.

3.3. "APLICATIVO KAIZALA", **ENCOMIENDESE** a la Subsecretaria de Modernización e Innovación para que conjuntamente con la Secretaria de Salud, ponga operativo, y dese el perfil particular al aplicativo, para ser utilizado en el ámbito del Municipio de Marcos Paz.

ARTÍCULO 4º: DISPONGASE, que en virtud de la definición de **CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD** dada a conocer por Autoridad Sanitaria Nacional el 20 de mayo del corriente año, a saber:

CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD

* Personal de salud que reside y trabaja en áreas sin transmisión local de SARS-Cov-2

Toda persona que presente dos o más de los siguientes síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

* Personal de salud que reside en áreas con transmisión local de SARS-Cov-2 y/o trabaje en centros de salud que atiendan pacientes con COVID-19

Toda persona que presente de 1 o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición

NOTA: Ante la presencia de un único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

NOTA: todo personal de salud, contacto estrecho de casos confirmados, debe cumplir con aislamiento preventivo obligatorio por 14 días desde último contacto.

4.1. NOTIFICAR, entre el personal de este Municipio afectado a la Secretaría de Salud, Hospital Municipal y demás efectores de salud público y/o privado, la definición de **CASO SOSPECHOSO EN PERSONAL DE SALUD** enunciado ut supra. **ENCOMIENDESE** a la Secretaría Legal y Técnica

4.2. TOMEN RAZON, de dicha circunstancia para ser tenido en cuenta las diferentes áreas municipales, tales como Secretaría de Salud, Dirección del Hospital Municipal, y Dirección de los CAPs; Dirección de Personal, Dirección de Economía Laboral.

TITULO III "PROTOCOLOS SANITARIOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS"

ARTÍCULO 5º: ADHIÉRASE, el Municipio de Marcos Paz, a lo dispuesto en la Decisión Administrativa 820/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con relación a la incorporación de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional para las actividades del ACERO; la industria del Aluminio, Metales y afines; del Vidrio y de la Pintura.

ARTÍCULO 6º: DISPONGASE, en virtud de la Decisión Administrativa 886/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, en particular el anexo II; elevar por el sistema dispuesto por Decreto Provincial 340/20 y Resolución 239/20, nuevo requerimiento, a título de reconsideración de la decisión adoptada a nivel nacional; tendientes a obtener la declaración exceptuados de la medida nacional de ASPO y prohibición de circular, de las actividades, servicios en el Partido de Marcos Paz, que se hubieren sido observados por la autoridad sanitaria nacional con relación a los protocolos a aplicar, así como también, la elevación de otras nuevas actividades o servicios, que a la fecha se vislumbran necesarias.

TITULO IV "CIRCULACION"

ARTÍCULO 7º: DECISION ADMINISTRATIVA 897/20. ADHIERASE y DIFUNDASE, los términos de la Decisión Administrativa 897/20 del 24 de mayo del corriente año (Publicada en el BO 25.05.2020), del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina, por la que se dispuso la caducidad de los certificados denominados "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID 19", creado por Resolución del Ministerio del Interior n° 48/20.

DEJESE ASENTADO, que la presente adhesión nada modifica la implementación en el partido de Marcos Paz del **PERMISO LOCAL DE CIRCULACION** creado en el artículo 6° - 6.2. del Decreto 1035/20. **PONGASE DE RESALTO**, que la media local y la nacional no se contraponen sino que se complementan y coexisten.
La difusión se encontrará a cargo de la Secretaria de Medios y Comunicación.

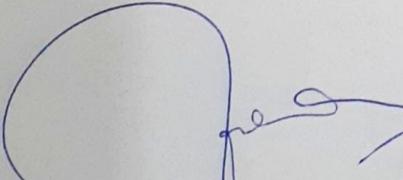
ARTÍCULO 8°: ADHESION A LA DISPOSICION DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL - LICENCIAS DE CONDUCIR. DISPO-2020-12-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP - LICENCIAS DE CONDUCIR. ADHIERASE y DIFUNDASE, a la Disposición Licencias de Conducir DISPO-2020-12-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP - LICENCIAS DE CONDUCIR del 25 de mayo del corriente, por medio de la cual se Prorroga los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 15 de junio inclusive del mismo año, por el termino de 150 días corridos, contados a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, rectificando el plazo establecido oportunamente mediante Disposición n° 11/20, que el Municipio se hubiere adherido en el artículo 6° - 6.9. del Decreto DEM 1035/20.

ENCOMIENDESE, a la Secretaria de Comunicación y Medios, la DIFUSION de la medida. **ENCOMIENDESE**, a la Secretaria Legal y Técnica, la evaluación de las acciones descriptas en el artículo 4° Disposición Licencias de Conducir DISPO-2020-11-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP - LICENCIAS DE CONDUCIR, y artículo 2° Disposición Licencias de Conducir DISPO-2020-12-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP - LICENCIAS DE CONDUCIR.

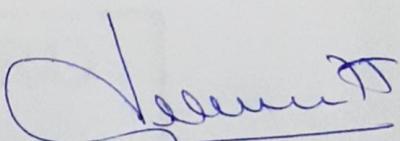
ARTÍCULO 9°: ACLARACION. ENMIENDA. DEJE CONSTANCIA, que por error de tipeo se han asignado en el Decreto DEM 1068/20 dos artículos 4°, por lo que el segundo de ellos en orden de aparición en la redacción, pasará a ser el artículo 4° bis del Decreto DEM 1068/20.

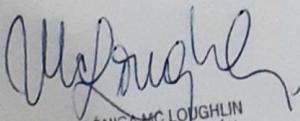
ARTÍCULO 10°: De forma.

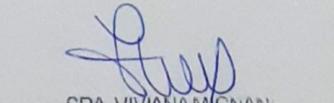
D. N.º 1068/20 Año 2020. Folio
REGISTRO

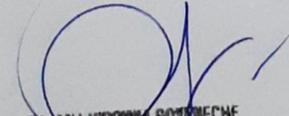

DRA. VICTORIA INES MOREL
 SECRETARIA DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ




AGRIM. RICARDO P. CURUTCHET
 INTENDENTE MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE MARCOS PAZ


PROF. VERÓNICA MC LOUGHLIN
 SECRETARIA DE COORDINACIÓN
 MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ


SRA. VIVIANA MIGNANI
 SECRETARIA DE GESTION PUBLICA
 MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ


SRA. ANA VIRGINIA BOTENECHÉ
 SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
 MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ